

ORDENANZA N° 154/93

REFERENTE A: “CESION EN CALIDAD DE PRESTAMO POR UN TIEMPO DETERMINADO AL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE PARTE DEL DOMINIO PUBLICO QUE CIRCUNDA SU CAMPO DEPORTIVO”.

VISTO:

La solicitud presentada por el Club Atlético Independiente de Roldán, motivada por las exigencias de la Liga Sanlorencina de Fútbol donde interviene, para lo cual debe adecuar las medidas del predio que contiene su campo de deportes, y

CONSIDERANDO:

Que tales requisitos son reglamentarios, y se establecen con el fin de poder brindar comodidad y seguridad a quienes concurren a presenciar espectáculos deportivos y a quienes participan en ellos.-

Que al no tener la superficie exigida no se puede reglamentariamente competir en torneos organizados por esa Liga, y en consecuencia este prestigioso Club de nuestro medio se vería impedido de participar, con lo cual, hasta su nueva inserción en otra Liga que le permitiera competir en las actuales condiciones, anularía la práctica oficial de fútbol en la única Institución local que lo practica con jugadores mayores de edad.-

Que este Honorable Cuerpo, ya se ha pronunciado al respecto en otros casos de similares características, cediendo espacios de dominio público total o parcialmente a otras Instituciones del medio, en mérito a las culturas deportivas y de recreación que practican.-

Que no se privaría del tránsito de peatones a las veredas cedidas, ya que sería condición de que el Club solicitante deje espacios en tal sentido y construyan en las superficies restantes pasos peatonales con lajas de hormigón.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Otórguese al Club Atlético Independiente de la Ciudad de Roldán, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en calidad de préstamo por el término de quince (15) años, parte de las superficies que corresponden al dominio público de las veredas que circundan su campo de deportes, sito en la Manzana 14 del sector Norte, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Vereda Oeste de calle Independencia entre calles Liniers y Azcuenaga, cedida desde la línea de edificación actual hasta un metro (uno) del límite del futuro cordón de la acera.
- b) Vereda sur de calle Azcuenaga entre calles Brown e Independencia, cedida desde la línea de edificación actual hasta un metro (uno) del límite del futuro cordón de la acera.

Artículo 2°: Deberá respetarse las ochavas que corresponden a las intersecciones de calles Independencia y Azcuenaga e Independencia y Liniers, cuyas medidas y planificación estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, quien demarcará “in situ” las mismas, así como también la superficie del terreno cedido en préstamo.-

Artículo 3º: El Club Atlético Independiente, como condición “sine-qua-non”, deberá construir a partir de la línea de edificación que resulte después de la cesión, veredas en ambas calles con lajas de hormigón de no menos de 0,50m de ancho, y la nueva posesión temporaria deberá estar tapialada de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.-

Artículo 4º: Los quince (15) años fijados para su cesión temporaria, correrán a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, que será simultánea con la notificación efectuada a las autoridades del Club Atlético Independiente de Roldán.-

Artículo 5º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 11 de Noviembre de 1.993.